

## RESUMEN PN\_T06\_RES2\_MG

### TEMA 6: LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS: CONCEPTO Y CLASES. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO

#### 1.- LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS: CONCEPTO Y CLASES.



- ✓ **EMPLEADO PÚBLICO:** A tenor del art. 8.1 LEBEP, “Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales”.



- ✓ **FUNCIONARIO DE CARRERA:** Art. 9 LEBEP. “Son funcionarios de carrera los que, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.”

## FUNCIONARIOS DE CARRERA

- **Transitoriamente**, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor del presente Estatuto se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76, de acuerdo con las siguientes equivalencias:
  - Grupo A: Subgrupo A1
  - Grupo B: Subgrupo A2
  - Grupo C: Subgrupo C1
  - Grupo D: Subgrupo C2
  - Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima.
  - Los funcionarios del Subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al Grupo A sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Estatuto.

**IMPORTANTE**

- ✓ **FUNCIONARIO INTERINO:** Son aquellos que, por razones justificadas de *necesidad y urgencia*, y en virtud de *nombramiento legal* y siempre que existan puestos dotados presupuestariamente, desarrollan funciones retribuidas por las Administraciones Públicas en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera y permanezcan las razones de necesidad y urgencia.
- ✓ **PERSONAL EVENTUAL:** Sólo puede ejercer funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial. Desempeñan cometidos que podríamos denominar como de asesoramiento político.
- ✓ **PERSONAL LABORAL:** Al mismo se refiere el art. 11 de la LEBEP:  
Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, (por lo tanto se excluye la contratación verbal) en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas.



- ✓ **PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL:** Es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante **procedimientos** que garanticen la publicidad y concurrencia.

## PERSONAL LABORAL VS. PERSONAL FUNCIONARIO

- La relación de Servicios se rige por el **Estatuto de los Trabajadores**
- Vinculado con la Administración Pública por **CONTRATO**
- La movilidad geográfica y funcional está limitada al ámbito del **CONVENIO COLECTIVO**
- La **jurisdicción social** es la competente para resolver los conflictos vía judicial
- Se rige por el **Derecho de la función pública**
- Vinculado por la Administración Pública por **NOMBRAMIENTO**
- La movilidad geográfica y funcional está limitada al ámbito de la **competencia territorial del ÓRGANO donde se crea ese puesto**
- La **jurisdicción contencioso-administrativa** es la competente para resolver los conflictos vía judicial

## 2.- ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO

- ❖ **INGRESO:** El ingreso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios y en las plazas de personal laboral se realiza mediante CONVOCATORIA PÚBLICA, y se rige por las bases de la Convocatoria respectiva que ha de ajustarse a la normativa en materia de selección de personal.
  - ✓ **Modificación de los Requisitos:**  
*Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (Modificado por el artículo 56 de la Ley 7/2007)*
- ❖ **SISTEMAS DE INGRESO:** Son tres, Oposición, Concurso y Concurso-Oposición.
- ❖ **NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA:** ( o la suscripción del contrato en el caso del personal laboral ), de aquellos aspirantes que han superado las fases anteriores que les corresponden y han presentado los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.
- ❖ **PRESTAR EL JURAMENTO:** o promesa legalmente establecido.
- ❖ **TOMA DE POSESIÓN:** con la cual se adquiere la condición de funcionario de carrera. Artículo 62.1.d LEBEP Toma de posesión dentro *del plazo que se establezca*.
- ❖ **PÉRDIDA:** Se puede dar en los siguientes casos: Renuncia, Pérdida de la nacionalidad española, Sanción disciplinaria de separación del servicio, Pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta, para cargo público que tuviere carácter firme y Jubilación